



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Comisión Especial Bicameral de Seguimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Haití

Art. 1°: Créase la Comisión Especial Bicameral de Seguimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Haití, integrada por seis diputados/as y por seis senadores/as designados/as por los Presidentes de ambas Cámaras, a propuesta de las respectivas Comisiones de Relaciones Exteriores. Sus mandatos durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a que pertenezcan y serán elegidos/as simultáneamente en igual forma que los/as integrantes de las comisiones permanentes. Semestralmente la comisión elegirá un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a y un/a secretario/a, que pueden ser reelectos/as; mientras estas designaciones no se hagan, ejercerán los cargos los/as legisladores/as designados/as para el período anterior. La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que establezca la ley de presupuesto general en el ítem Senado de la Nación.

Art. 2°: Los/as integrantes que no sean miembros de una Comisión permanente o especial, pueden asistir a sus reuniones y tomar parte en las deliberaciones, pero no en las decisiones ni en la suscripción de los despachos correspondientes. Los/as autores/as de los proyectos deben ser especialmente citados/as.

Art. 3°: Serán funciones de la Comisión:

- a. Fiscalizar el cumplimiento efectivo por parte de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de los objetivos enunciados en la resolución 1542/04 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- b. Constituirse en órgano de enlace entre el Estado Argentino y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití;
- c. Coordinar actividades de control y seguimiento de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, con los cuerpos parlamentarios de los demás Estados intervinientes;
- d. Apoyar el proceso de democratización en Haití a través de gestiones de buenos oficios y, en especial, prestando la asistencia necesaria a fin de organizar y supervisar los procesos electorarios a desarrollarse oportunamente en dicho Estado;



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- e. Alertar sobre cualquier desviación en los objetivos de la misión y fiscalizar particularmente las acciones de la delegación argentina, tanto en su componente militar como civil.
- f. Promover el respeto de los Derechos Humanos en Haití y controlar la observancia de los mismos.
- g. Producir informes sobre las materias de su competencia, en una periodicidad que no podrá extenderse más allá de los 30 días, los que deberán ser girados a las respectivas Comisiones de Relaciones Exteriores, para su tratamiento. En su defecto, informará dentro de igual plazo, las razones que le hayan impedido cumplir ese objetivo.

4°: La Comisión deberá informar de inmediato a ambas Cámaras, cualquier apartamiento que pudiera verificar con relación a lo establecido en la resolución 1542/04 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Congreso de la Nación deberá evaluar la irregularidad denunciada, pudiendo actuar en su caso, de conformidad con lo prescripto en el artículo 9° de la Ley 25.880.

Art. 5°: La Comisión se dictará su propio reglamento y cesará en sus funciones una vez finalizado el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

Art. 6°: De forma.

MIGUEL BONASSO
PRESIDENTE
BLOQUE CONVERGENCIA